



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Presupuestos

2010/0101(COD)

15.10.2010

*****I**

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión Europea
(COM(2010)0174 – C7-0110/2010 – 2010/0101(COD))

Comisión de Presupuestos

Ponente: Ivailo Kalfin

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

Enmiendas a un proyecto de acto

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en ***cursiva negrita***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en **negrita**. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
--	---

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión Europea

(COM(2010)0174 – C7-0110/2010 – 2010/0101(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2010)0174),
 - Visto el artículo 294, apartado 2, y los artículos 209 y 212 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0110/2010),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Presupuestos y las opiniones de la Comisión de Control Presupuestario, de la Comisión de Desarrollo, de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de la Comisión de Comercio Internacional (A7-0000/2010),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidenta/Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Decisión

Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) Además de su misión fundamental de financiar las inversiones en la Unión Europea, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) ha emprendido desde 1963 operaciones de financiación fuera de la Unión Europea en apoyo de las políticas de la UE en el exterior. Esto permite que los fondos del presupuesto de la UE

Enmienda

(1) Además de su misión fundamental de financiar las inversiones en la Unión Europea, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) ha emprendido desde 1963 operaciones de financiación fuera de la Unión Europea en apoyo de las políticas de la UE en el exterior. Esto permite que los fondos del presupuesto de la UE

disponibles para regiones situadas fuera de la UE sean complementados con la financiación del BEI en favor de los países beneficiarios.

disponibles para regiones situadas fuera de la UE sean complementados con la financiación del BEI en favor de los países beneficiarios. ***De ese modo, el BEI contribuye al desarrollo de los terceros países y a la prosperidad de la Unión en el nuevo entorno económico mundial. Las operaciones del BEI de apoyo a la política exterior de la Unión deben llevarse a cabo según los principios de buena gestión financiera.***

Or. en

Enmienda 2

Propuesta de Decisión Considerando 6 bis [nuevo]

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) La lista de países elegible o potencialmente elegibles para la financiación del BEI con las garantías de la UE figura en el Anexo II de la presente Decisión y se ha ampliado en relación con la lista del Anexo I de la Decisión n° 633/2009/CE

Or. en

Enmienda 3

Propuesta de Decisión Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) La extensión del mandato a nuevos Estados sin proceder a una reevaluación de los límites máximos de financiación del BEI en virtud de la garantía de la UE reduciría de hecho el importe medio máximo de los préstamos del BEI

disponibles por país en el marco de su mandato exterior. Para evitar que la acción del BEI en cada uno de los países en que interviene se debilite, será conveniente proceder ya a un reajuste de dichos límites.

Or. en

Enmienda 4

Propuesta de Decisión Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Además de los límites máximos regionales, el mandato opcional de 2 000 millones de euros deberá activarse y asignarse en apoyo de las operaciones de financiación del BEI en el ámbito de la atenuación de los efectos del cambio climático y la adaptación al mismo en las regiones cubiertas por el mandato. El BEI, con su experiencia y recursos y en estrecha cooperación con la Comisión, podría contribuir a ayudar a las autoridades públicas y al sector privado a combatir el cambio climático y a utilizar del mejor modo posible la financiación disponible. En el caso de los proyectos de atenuación de los efectos del cambio climático y de adaptación al mismo, los recursos del BEI deberán complementarse *cuando ello sea* posible con fondos concedidos en condiciones favorables con cargo al presupuesto de la UE, mediante una combinación eficaz y coherente de subvenciones y préstamos para la financiación de acciones de lucha contra el cambio climático en el contexto de la ayuda exterior de la UE.

Enmienda

(8) Además de los límites máximos regionales, el mandato opcional de 2 000 millones de euros deberá activarse y asignarse en apoyo de las operaciones de financiación del BEI en el ámbito de la atenuación de los efectos del cambio climático y la adaptación al mismo en las regiones cubiertas por el mandato. El BEI, con su experiencia y recursos y en estrecha cooperación con la Comisión, podría contribuir a ayudar a las autoridades públicas y al sector privado a combatir el cambio climático y a utilizar del mejor modo posible la financiación disponible. En el caso de los proyectos de atenuación de los efectos del cambio climático y de adaptación al mismo, los recursos del BEI deberán complementarse, *en la medida de lo* posible, con fondos concedidos en condiciones favorables con cargo al presupuesto de la UE, mediante una combinación eficaz y coherente de subvenciones y préstamos para la financiación de acciones de lucha contra el cambio climático en el contexto de la ayuda exterior de la UE. *En este sentido, es pertinente que el informe anual de la Comisión al Parlamento Europeo contenga un informe detallado de los instrumentos financieros utilizados para*

financiar estos proyectos en el que se identifiquen los importes de las garantías en virtud del mandato opcional y los importes de becas y préstamos.

Or. en

Enmienda 5

Propuesta de Decisión Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) La admisibilidad de los países/planes en los que el BEI financia acciones de mitigación del cambio climático con la garantía UE debe establecerse sobre la base de una evaluación de la Comisión de la capacidad de los beneficiarios de los países para comprometerse con los objetivos adecuados en materia de cambio climático.

Or. en

Enmienda 6

Propuesta de Decisión Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 ter) El BEI, con el acuerdo de la Comisión, deberá poder reinvertir los reembolsos de capital-riesgo y de préstamos especiales (reflows) procedentes de operaciones anteriores, con el fin de financiar nuevas operaciones del mismo tipo en beneficio de los países socios, tal como propone la Comisión en la propuesta de modificación del Reglamento (CE) n° 1638/2006 por el

que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación.

Or. en

Enmienda 7

Propuesta de Decisión Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) En el marco del mandato relativo a la lucha contra el cambio climático, habrá que dotar de cierta flexibilidad a la distribución regional a fin de permitir una absorción de los fondos disponibles lo más rápida y eficaz posible en el periodo trienal 2011-2013. ***En caso de que el importe total de las operaciones de financiación consideradas rebase los 2 000 millones de euros disponibles, la Comisión y el BEI deberán*** procurar asegurar una difusión equilibrada entre las regiones cubiertas, basándose en las prioridades para la ayuda exterior establecidas en el mandato general.

Enmienda

(9) En el marco del mandato relativo a la lucha contra el cambio climático, habrá que dotar de cierta flexibilidad a la distribución regional a fin de permitir una absorción de los fondos disponibles lo más rápida y eficaz posible en el periodo trienal 2011-2013, ***asegurando al mismo tiempo una distribución equilibrada en el conjunto de las regiones a lo largo de dicho periodo. El BEI deberá*** procurar asegurar una difusión equilibrada entre las regiones cubiertas, basándose en las prioridades para la ayuda exterior establecidas en el mandato general

Or. en

Enmienda 8

Propuesta de Decisión Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) ***Por otra parte,*** la evaluación llega a la conclusión de que, aunque las operaciones realizadas por el BEI en el periodo cubierto por la evaluación (2000-2009) habían sido globalmente conformes a las políticas de la

Enmienda

(10) La evaluación llega a la conclusión de que, aunque las operaciones realizadas por el BEI en el periodo cubierto por la evaluación (2000-2009) habían sido globalmente conformes a las políticas de la

UE en el exterior, debía reforzarse y hacerse más explícita y estructurada la relación entre los objetivos estratégicos de la UE y su aplicación práctica por el BEI.

UE en el exterior, debía reforzarse y hacerse más explícita y estructurada la relación entre los objetivos estratégicos de la UE y su aplicación práctica por el BEI.

Or. en

Enmienda 9

Propuesta de Decisión Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) A fin de fomentar la coherencia del mandato, reforzar el apoyo de la actividad de financiación exterior del BEI a las políticas de la UE y proporcionar el máximo beneficio a los beneficiarios, la presente Decisión deberá establecer objetivos horizontales de alto nivel en el mandato para las operaciones financieras del BEI en todos los países elegibles, aprovechando las ventajas comparativas del BEI en las áreas en las que ya ha obtenido buenos resultados. Así pues, en todas las regiones cubiertas por la presente Decisión, el BEI deberá financiar proyectos en las áreas de atenuación de los efectos del cambio climático y adaptación al mismo, infraestructuras sociales y económicas (principalmente, transporte, energía, con inclusión de energías renovables y seguridad energética, e infraestructuras medioambientales, con inclusión de agua y saneamiento, así como tecnologías de la comunicación y la información (TIC)), y desarrollo del sector privado local, particularmente en apoyo de las pequeñas y medianas empresas (PYME). En estos ámbitos, la integración regional entre países socios, con inclusión de la integración económica entre países en fase de preadhesión, países vecinos y la UE, deberá constituir un objetivo subyacente de las operaciones de

Enmienda

(11) A fin de fomentar la coherencia del mandato, reforzar el apoyo de la actividad de financiación exterior del BEI a las políticas de la UE y proporcionar el máximo beneficio a los beneficiarios, la presente Decisión deberá establecer objetivos horizontales de alto nivel en el mandato para las operaciones financieras del BEI en todos los países elegibles, aprovechando las ventajas comparativas del BEI en las áreas en las que ya ha obtenido buenos resultados. Así pues, en todas las regiones cubiertas por la presente Decisión, el BEI deberá financiar proyectos en las áreas de atenuación de los efectos del cambio climático y adaptación al mismo, infraestructuras sociales y económicas (principalmente, transporte, energía, con inclusión de energías renovables y seguridad energética, e infraestructuras **energéticas y** medioambientales, con inclusión de agua y saneamiento, así como tecnologías de la comunicación y la información (TIC)), y desarrollo del sector privado local, particularmente en apoyo de las pequeñas y medianas empresas (PYME). ***Se ha de recordar que la mejora del acceso de las PYME al capital puede desempeñar una función esencial en el fomento del desarrollo económico y en la lucha contra el desempleo.*** En estos ámbitos, la

financiación del BEI.

integración regional entre países socios, con inclusión de la integración económica entre países en fase de preadhesión, países vecinos y la UE, deberá constituir un objetivo subyacente de las operaciones de financiación del BEI. ***El BEI puede apoyar la presencia de la UE en los países asociados mediante inversiones exteriores directas que contribuyan a promover la transferencia de tecnologías y de conocimiento.***

Or. en

Enmienda 10

Propuesta de Decisión Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) ***Por otro lado***, las operaciones de financiación del BEI deberán contribuir a los principios generales que guían la acción exterior de la UE, mencionados en el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea —en favor del fomento y la consolidación de la democracia y el Estado de Derecho, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales— y a la aplicación de los acuerdos internacionales en el sector medioambiental en los que participa la UE. En relación con los países en desarrollo en particular, las operaciones de financiación del BEI ***deberán fomentar***: un desarrollo económico social y medioambiental sostenible de estos países, especialmente de los más desfavorecidos; la integración armoniosa y progresiva de éstos en la economía mundial; la lucha contra la pobreza; así como el cumplimiento de los objetivos aprobados por la UE en el contexto de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales competentes. El BEI ***deberá irse dotando gradualmente*** de

Enmienda

(12) ***Con un carácter más general***, las operaciones de financiación del BEI deberán contribuir a los principios generales que guían la acción exterior de la Unión, mencionados en el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea —en favor del fomento y la consolidación de la democracia y el Estado de Derecho, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales— y a la aplicación de los acuerdos internacionales en el sector medioambiental en los que participa la Unión. En relación con los países en desarrollo en particular, ***un objetivo subyacente de*** las operaciones de financiación del BEI ***debe consistir en la reducción de la pobreza mediante el fomento de***: un desarrollo económico social y medioambiental sostenible de estos países, especialmente de los más desfavorecidos; la integración armoniosa y progresiva de éstos en la economía mundial; la lucha contra la pobreza; así como el cumplimiento de los objetivos aprobados por la UE en el contexto de las

medios adecuados para cumplir estas exigencias.

Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales competentes. El BEI *debe promover un acceso igualitario a los servicios financieros, en particular para los grupos desfavorecidos como las minorías, los agricultores y las mujeres*. Para permitir responder adecuadamente a estas obligaciones, el Consejo debe garantizar un incremento de los recursos tanto financieros como humanos del BEI dentro de un plazo razonable y debe dotarle de los medios adecuados para cumplir estas exigencias.

Or. en

Enmienda 11

Propuesta de Decisión Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) En virtud de la presente Decisión, el BEI *deberá aumentar su orientación al* desarrollo en estrecha coordinación con la Comisión y *siguiendo* los principios del Consenso Europeo sobre Desarrollo. Para ello deberán aplicarse una serie de medidas concretas, encaminadas en particular a reforzar la capacidad del BEI de evaluar los aspectos sociales y de desarrollo de los proyectos (con inclusión de los derechos humanos y los riesgos asociados a un conflicto) y a promover las consultas a nivel local. Por otra parte, el BEI deberá centrarse más en los sectores en los que dispone de una sólida experiencia en operaciones de financiación en la *UE* y que impulsarán el desarrollo del país considerado, tales como los sectores de infraestructuras medioambientales, con inclusión de agua y saneamiento, transporte sostenible y atenuación de los efectos del cambio climático, particularmente en el ámbito de las

Enmienda

(13) *Mientras su fuerza siga estribando en su peculiaridad como banco de inversiones*, en virtud de la presente Decisión, el BEI *debe configurar el impacto para el desarrollo de sus operaciones exteriores* en estrecha coordinación con la Comisión y *seguir* los principios del Consenso Europeo sobre Desarrollo *y los establecidos en el artículo 208 del TFUE, así como los principios de eficacia de la ayuda contenidos en la Declaración de París de 2005 y en el Programa de acción de Accra de 2008*. Para ello deberán aplicarse una serie de medidas concretas, encaminadas en particular a reforzar la capacidad del BEI de evaluar los aspectos *medioambientales*, sociales y de desarrollo de los proyectos (con inclusión de los derechos humanos y los riesgos asociados a un conflicto) y a promover las consultas a nivel local *de los poderes públicos y la sociedad civil. Las consultas locales deben efectuarse con la*

energías renovables. El BEI también deberá reforzar progresivamente sus actividades en apoyo de la **sanidad y la educación y de la adaptación** al cambio climático, trabajando, en su caso, en cooperación con otras instituciones financieras internacionales e instituciones financieras bilaterales europeas. Ello requerirá el acceso a recursos en condiciones favorables y un aumento **progresivo** de los recursos humanos dedicados a las actividades del BEI en el exterior. La actividad del BEI también deberá ser complementaria de los objetivos y prioridades de la UE en relación con el fortalecimiento de las instituciones y las reformas sectoriales. Por último, el BEI **deberá definir** indicadores de resultados asociados a los aspectos de desarrollo de los proyectos y a sus resultados.

debida diligencia de los proyectos del BEI

Por otra parte, el BEI deberá centrarse más en los sectores en los que dispone de una sólida experiencia en operaciones de financiación en la **Unión** y que impulsarán el desarrollo del país considerado, tales como, **entre otros, el acceso a los servicios financieros para las PYME y las microempresas, los sectores de infraestructuras medioambientales, con inclusión de agua y saneamiento, transporte sostenible y atenuación de los efectos del cambio climático, particularmente en el ámbito de las energías renovables. La financiación debe incluir asimismo proyectos de apoyo a la sanidad y la educación, particularmente en el área de la formación profesional y la infraestructura, donde el valor añadido es evidente.** El BEI también deberá reforzar progresivamente sus actividades en apoyo de la adaptación al cambio climático, trabajando, en su caso, en cooperación con otras instituciones financieras internacionales e instituciones financieras bilaterales europeas. Ello requerirá el acceso a recursos en condiciones favorables y un aumento, **dentro de unos plazos razonables,** de los recursos humanos dedicados a las actividades del BEI en el exterior. La actividad del BEI también deberá ser complementaria de los objetivos y prioridades de la UE en relación con el fortalecimiento de las instituciones y las reformas sectoriales. Por último, el BEI **definirá** indicadores de resultados asociados a los aspectos de desarrollo de los proyectos y a sus resultados.

Or. en

Enmienda 12

Propuesta de Decisión Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, se ha creado la función del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, que es al mismo tiempo Vicepresidente de la Comisión responsable de la Relaciones Exteriores, con el objetivo de aumentar el impacto y la coherencia de las relaciones exteriores de la UE. ***Se creará un Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) bajo la autoridad del Alto Representante. También ha habido una ampliación y reforzamiento de la política exterior de la UE en los últimos años. Este ha sido el caso especialmente de la Estrategia de Preadhesión, de la Política Europea de Vecindad, de la Estrategia de la UE para Asia central, de las nuevas asociaciones con América Latina y el Sudeste Asiático y de las asociaciones estratégicas de la UE con Rusia, China e India. También ocurre lo mismo con las políticas de desarrollo de la Comunidad, que actualmente se han ampliado para incluir a todos los países en desarrollo. A partir de 2007, las relaciones exteriores de la UE también han sido respaldadas por nuevos instrumentos financieros, a saber, el Instrumento de Preadhesión (IPA), el Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA), el Instrumento de Cooperación al Desarrollo, el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH) y el Instrumento de Estabilidad.***

Enmienda

(14) Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, se ha creado la función del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, que es al mismo tiempo Vicepresidente de la Comisión responsable de la Relaciones Exteriores, con el objetivo de aumentar el impacto y la coherencia de las relaciones exteriores de la UE.

Or. en

Enmienda 13

Propuesta de Decisión Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) También ha habido una ampliación y reforzamiento de la política exterior de la UE en los últimos años. Este ha sido el caso especialmente de la Estrategia de Preadhesión, de la Política Europea de Vecindad, de la Estrategia de la UE para Asia central, de las nuevas asociaciones con América Latina y el Sudeste Asiático y de las asociaciones estratégicas de la UE con Rusia, China e India. También ocurre lo mismo con las políticas de desarrollo de la Comunidad, que actualmente se han ampliado para incluir a todos los países en desarrollo. A partir de 2007, las relaciones exteriores de la UE también han sido respaldadas por nuevos instrumentos financieros, a saber, el Instrumento de Preadhesión (IPA), el Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación (IEVA), el Instrumento de Cooperación al Desarrollo, el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH) y el Instrumento de Estabilidad.

Or. en

Enmienda 14

Propuesta de Decisión Considerando 15

Texto de la Comisión

Enmienda

(15) La actividad del BEI en los países en fase de preadhesión deberá desarrollarse en el marco establecido en las asociaciones para la adhesión y en las asociaciones europeas, que fijan las prioridades para

(15) La actividad del BEI en los países en fase de preadhesión deberá desarrollarse en el marco establecido en las asociaciones para la adhesión y en las asociaciones europeas, que fijan las prioridades para

cada país, y, en el caso de Kosovo, al amparo de la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con vistas a avanzar para aproximarse a la UE, y que proporcionan un marco para la ayuda de la UE. El proceso de estabilización y asociación constituye el marco estratégico de la UE para los Balcanes Occidentales, y se basa en una asociación progresiva, en la que la UE ofrece concesiones comerciales, ayuda económica y financiera y relaciones contractuales mediante los acuerdos de estabilización y asociación. La ayuda financiera de preadhesión, a través del IPA, ayuda a los candidatos y a los candidatos potenciales a prepararse para hacer frente a las obligaciones y retos que implica la adhesión a la UE. Esta ayuda respalda el proceso de reforma, con inclusión de los preparativos para una posible adhesión, y se centra en el fortalecimiento de las instituciones, el cumplimiento del acervo comunitario y la preparación para la aplicación de los instrumentos y políticas de la UE.

cada país, y, en el caso de Kosovo, al amparo de la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con vistas a avanzar para aproximarse a la UE, y que proporcionan un marco para la ayuda de la UE. El proceso de estabilización y asociación constituye el marco estratégico de la UE para los Balcanes Occidentales, y se basa en una asociación progresiva, en la que la UE ofrece concesiones comerciales, ayuda económica y financiera y relaciones contractuales mediante los acuerdos de estabilización y asociación. La ayuda financiera de preadhesión, a través del IPA, ayuda a los candidatos y a los candidatos potenciales a prepararse para hacer frente a las obligaciones y retos que implica la adhesión a la UE. Esta ayuda respalda el proceso de reforma, con inclusión de los preparativos para una posible adhesión, y se centra en el fortalecimiento de las instituciones, el cumplimiento del acervo comunitario y la preparación para la aplicación de los instrumentos y políticas de la UE, *así como la promoción de medidas destinadas a lograr la convergencia económica ..*

¹ *En virtud de la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.*

Or. en

Enmienda 15

Propuesta de Decisión Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La actividad del BEI en los países vecinos deberá enmarcarse en la Política Europea de Vecindad, en virtud de la cual la UE tiende a desarrollar una relación especial con los países vecinos con vistas a crear una zona de prosperidad y buenas

Enmienda

(16) La actividad del BEI en los países vecinos deberá enmarcarse en la Política Europea de Vecindad, en virtud de la cual la UE tiende a desarrollar una relación especial con los países vecinos con vistas a crear una zona de prosperidad y buenas

relaciones de vecindad, fundamentada en los valores de la UE y caracterizada por unas relaciones estrechas y pacíficas basadas en la cooperación. Para alcanzar estos objetivos, la UE y sus socios aplican planes de acción bilaterales acordados en común que definen una serie de prioridades, relativas, en particular, a las cuestiones políticas y de seguridad, los asuntos económicos y comerciales, las preocupaciones medioambientales y la integración de las redes de transporte y energía. La Unión por el Mediterráneo, la Asociación Oriental, y la Sinergia del Mar Negro son iniciativas multilaterales y regionales complementarias de la Política Europea de Vecindad que tienden a fomentar la cooperación entre la UE y los respectivos grupos de países vecinos asociados que afrontan retos comunes y/o comparten un espacio geográfico común. La Unión por el Mediterráneo apoya la mejora de la situación socioeconómica, la solidaridad y la integración regional, el desarrollo sostenible y el fomento de los conocimientos, subrayando la necesidad de aumentar la cooperación financiera en apoyo de proyectos regionales y transnacionales. La Asociación Oriental tiende a crear las condiciones necesarias para acelerar la asociación política y fomentar la integración económica entre la UE y los países asociados orientales. La Federación Rusa y la UE tienen una amplia asociación estratégica, distinta de la Política Europea de Vecindad, que se expresa a través de las hojas de ruta y los espacios comunes. Dicha estrategia se complementa a nivel multilateral con la Dimensión Septentrional, que proporciona un marco par la cooperación entre la UE, Rusia, Noruega e Islandia.

relaciones de vecindad, fundamentada en los valores de la UE y caracterizada por unas relaciones estrechas y pacíficas basadas en la cooperación. Para alcanzar estos objetivos, la UE y sus socios aplican planes de acción bilaterales acordados en común que definen una serie de prioridades, relativas, en particular, a las cuestiones políticas y de seguridad, los asuntos económicos y comerciales, las preocupaciones medioambientales y la integración de las redes de transporte y energía. La Unión por el Mediterráneo, la Asociación Oriental, y la Sinergia del Mar Negro son iniciativas multilaterales y regionales complementarias de la Política Europea de Vecindad que tienden a fomentar la cooperación entre la UE y los respectivos grupos de países vecinos asociados que afrontan retos comunes y/o comparten un espacio geográfico común. La Unión por el Mediterráneo ***tiene por objeto el relanzamiento del proceso de integración euromediterráneo apoyando el desarrollo económico, social y medioambiental conjunto y solidario de ambas orillas del Mediterráneo*** y apoya la mejora de la situación socioeconómica, la solidaridad y la integración regional, el desarrollo sostenible y el fomento de los conocimientos, subrayando la necesidad de aumentar la cooperación financiera en apoyo de proyectos regionales y transnacionales ***La Unión por el Mediterráneo apoya, en particular, el establecimiento de autopistas marítimas y terrestres, la descontaminación del Mediterráneo, el Plan Solar Mediterráneo, la Iniciativa mediterránea de desarrollo empresarial, la protección civil y la universidad euromediterránea.*** La Asociación Oriental tiende a crear las condiciones necesarias para acelerar la asociación política y fomentar la integración económica entre la UE y los países asociados orientales. La Federación Rusa y la UE tienen una amplia asociación estratégica, distinta de la Política Europea

de Vecindad, que se expresa a través de las hojas de ruta y los espacios comunes. Dicha estrategia se complementa a nivel multilateral con la Dimensión Septentrional, que proporciona un marco par la cooperación entre la UE, Rusia, Noruega e Islandia.

Or. en

Enmienda 16

Propuesta de Decisión Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Con objeto de aumentar la coherencia del apoyo global de la UE en las regiones de que se trate, deben **buscarse las** oportunidades para combinar la financiación del BEI con los recursos presupuestarios de la UE, según sea necesario, por ejemplo, en forma de garantías, capital-riesgo y bonificaciones de intereses, cofinanciación de inversiones, y a través de la asistencia técnica para la preparación y la aplicación de proyectos a través del IPA, del IEVA, del instrumento de estabilidad, del Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH) y del Instrumento de Cooperación al Desarrollo.

Enmienda

(21) Con objeto de aumentar la coherencia del apoyo global de la Unión en las regiones de que se trate, deben **encontrarse** oportunidades para combinar la financiación del BEI con los recursos presupuestarios de la Unión, según sea necesario, por ejemplo, en forma de garantías, capital-riesgo y bonificaciones de intereses, cofinanciación de inversiones, y a través de la asistencia técnica para la preparación y la aplicación de proyectos a través del IPA, del IEVA, del instrumento de estabilidad, del Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH) y del Instrumento de Cooperación al Desarrollo. ***Cuando se produzca dicha combinación de financiación del BEI con otros recursos presupuestarios de la UE, todas las decisiones de financiación deberán identificar claramente qué recursos deberán utilizarse. El informe anual de la Comisión al Parlamento Europeo deberá contener un desglose detallado de los recursos presupuestarios y los instrumentos financieros utilizados en combinación con la financiación del BEI.***

Enmienda 17**Propuesta de Decisión
Considerando 22***Texto de la Comisión*

(22) A todos los niveles, desde la planificación estratégica hasta el desarrollo de los proyectos, ha de asegurarse que las operaciones de financiación en el exterior del BEI cumplan y respalden las políticas exteriores de la UE y los objetivos de alto nivel establecidos en la presente Decisión. Con vistas a aumentar la coherencia de las acciones exteriores de la UE, habrá de seguirse reforzando el diálogo sobre política y estrategia entre la Comisión, el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y el BEI. A tal fin, deberá fomentarse la cooperación y un intercambio temprano de información entre el BEI y la Comisión a nivel operativo. Es de particular importancia que, en el proceso de preparación de documentos de programación, el BEI, la Comisión y el SEAE intercambien sus puntos de vista en una fase temprana a fin de maximizar las sinergias entre las actividades **del BEI y las de la Comisión**.

Enmienda

(22) A todos los niveles, desde la planificación estratégica hasta el desarrollo de los proyectos, ha de asegurarse que las operaciones de financiación en el exterior del BEI cumplan y respalden las políticas exteriores de la UE y los objetivos de alto nivel establecidos en la presente Decisión. Con vistas a aumentar la coherencia de las acciones exteriores de la UE, habrá de seguirse reforzando el diálogo sobre política y estrategia entre la Comisión, el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y el BEI. A tal fin, deberá fomentarse la cooperación y un intercambio temprano de información entre el BEI, la Comisión **y el SEAE** a nivel operativo. ***Las oficinas del BEI fuera de la Unión deberán, cuando resulte apropiado, estar ubicadas dentro de las delegaciones de la Unión, de manera que se intensifique la cooperación al tiempo que se comparten gastos.*** Es de particular importancia que, en el proceso de preparación de documentos de programación, el BEI, la Comisión y el SEAE intercambien sus puntos de vista en una fase temprana a fin de maximizar las sinergias entre las actividades de ***estos tres órganos de la UE***.

Enmienda 18

Propuesta de Decisión Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) Las medidas concretas para establecer la relación entre los objetivos del mandato general y su aplicación se **determinará** en las directrices operativas regionales desarrolladas por la Comisión junto con el BEI, **en consulta** con el SEAE **sobre cuestiones estratégicas, en su caso**. Estas orientaciones deberán tomar como punto de partida el marco más amplio de la política de la UE para cada región, reflejar las estrategias de la UE para los distintos países y procurar garantizar que la financiación del BEI sea complementaria de las políticas, programas e instrumentos de ayuda de la UE correspondientes en las distintas regiones. Las directrices deberán presentarse al Parlamento Europeo y al Consejo en el marco del ejercicio de información anual de la Comisión sobre el mandato exterior del BEI.

Enmienda

(23) Las medidas concretas para establecer la relación entre los objetivos del mandato general y su aplicación se **determinarán** en las directrices operativas regionales desarrolladas por la Comisión junto con el BEI **y, para las cuestiones de su competencia**, con el SEAE. Estas orientaciones deberán tomar como punto de partida el marco más amplio de la política de la UE para cada región, reflejar las estrategias de la UE para los distintos países y procurar garantizar que la financiación del BEI sea complementaria de las políticas, programas e instrumentos de ayuda de la UE correspondientes en las distintas regiones. Las directrices deberán presentarse al Parlamento Europeo y al Consejo en el marco del ejercicio de información anual de la Comisión sobre el mandato exterior del BEI.

Or. en

Enmienda 19

Propuesta de Decisión Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) El BEI debe elaborar, en consulta con la Comisión, un programa indicativo plurianual del volumen de firmas previsto para las operaciones financieras del BEI, a fin de asegurar una planificación presupuestaria adecuada para la dotación del Fondo de Garantía. La Comisión ha de tener en cuenta este plan en su

Enmienda

(24) El BEI debe elaborar, en consulta con la Comisión, un programa indicativo plurianual del volumen de firmas previsto para las operaciones financieras del BEI, a fin de asegurar una planificación presupuestaria adecuada para la dotación del Fondo de Garantía, **así como la compatibilidad de las previsiones de crédito con los límites máximos**

programación regular del presupuesto, que transmite a la autoridad presupuestaria.

establecidos en la presente Decisión. La Comisión ha de tener en cuenta este plan en su programación regular del presupuesto, que transmite a la autoridad presupuestaria.

Or. en

Enmienda 20

Propuesta de Decisión Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) La Comisión deberá *estudiar el desarrollo* de una «plataforma de la UE para la cooperación y el desarrollo» con vistas a optimizar el funcionamiento de los mecanismos para *la combinación de* subvenciones y préstamos en las regiones situadas fuera de la UE. En sus reflexiones, la Comisión deberá consultar al BEI y a otras instituciones financieras multilaterales y bilaterales europeas. Dicha plataforma *seguiría promoviendo* acuerdos de confianza mutua, basados en la ventaja comparativa de las distintas instituciones, respetando al mismo tiempo el papel y las prerrogativas de las instituciones de la UE en la aplicación del presupuesto de la UE y de los préstamos *del BEI*.

Enmienda

(25) La Comisión deberá *proponer, sobre la base de la experiencia positiva existente, la puesta en práctica de* una «plataforma de la UE para la cooperación y el desarrollo» con vistas a optimizar y *racionalizar* el funcionamiento de los mecanismos para *combinar en mayor medida* subvenciones y préstamos en las regiones situadas fuera de la UE. En sus reflexiones, la Comisión deberá consultar al BEI, *al BERD* y a otras instituciones financieras multilaterales y bilaterales europeas. *A estos efectos, la Comisión creará un grupo de trabajo integrado por representantes de los Estados miembros, diputados del PE, miembros del BEI y de otras instituciones financieras multilaterales y bilaterales.* Dicha plataforma *deberá promover, bajo la dirección de la Comisión Europea, diferentes sinergias, una programación concertada* y acuerdos de confianza mutua, basados en la ventaja comparativa de las distintas instituciones, respetando al mismo tiempo el papel y las prerrogativas de las instituciones de la UE en la aplicación del presupuesto de la UE y de los préstamos *de las instituciones financieras. Esta plataforma será particularmente útil para la financiación de proyectos enfocados al desarrollo o a contrarrestar el cambio*

climático. Esta plataforma deberá asimismo proseguir la reflexión sobre las evoluciones necesarias de la arquitectura institucional europea de la financiación para el desarrollo con vistas a 2014.

Or. en

Enmienda 21

Propuesta de Decisión Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Deberá *alentarse al BEI a aumentar sus operaciones fuera de la UE sin recurrir a la garantía de la UE* a fin de respaldar los objetivos de la política exterior de la *UE*, particularmente en los países en fase de preadhesión y en los países vecinos y en países de otras regiones con calificación crediticia de valor de inversión, así como en países con calificación crediticia inferior al valor de inversión, cuando el BEI disponga de las garantías adecuadas de terceros. En consulta con la Comisión, el BEI deberá desarrollar una política para decidir la asignación de proyectos, bien al mandato bajo la garantía de la UE, o bien a la financiación a riesgo propio del BEI. En particular, dicha política tendría en cuenta la solvencia de los países y proyectos de que se trate.

Enmienda

(26) *Deberá alentarse al BEI a aumentar sus operaciones y diversificar sus instrumentos financieros fuera de la Unión sin recurrir a la garantía de la UE, de manera que se reserve el recurso a la garantía para los países y proyectos que tengan unas condiciones de acceso al mercado menos fáciles y a los que la garantía aporte, por lo tanto, un valor añadido superior. Por consiguiente, el BEI deberá, siempre con el fin de respaldar los objetivos de la política exterior de la Unión, aumentar los importes prestados por su cuenta y riesgo, muy particularmente en los países en fase de preadhesión y en los países vecinos y en países de otras regiones con calificación crediticia de valor de inversión, así como en países con calificación crediticia inferior al valor de inversión, y otorgar préstamos a entidades regionales o locales* cuando el BEI disponga de las garantías adecuadas de terceros. En consulta con la Comisión, el BEI deberá desarrollar una política para decidir la asignación de proyectos, bien al mandato bajo la garantía de la UE, o bien a la financiación a riesgo propio del BEI. En particular, dicha política tendría en cuenta la solvencia de los países y proyectos de que se trate. *Con ocasión de la renovación del mandato exterior para el período*

posterior a 2013, deberá hacerse balance de esta política y revisarse de manera consecuenta la lista de países que pueden beneficiarse de la garantía.

Or. en

Enmienda 22

Propuesta de Decisión Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) Con el fin de garantizar que el Banco cumple los requisitos del mandato en todas las regiones y subregiones, habrá que destinar suficientes recursos humanos y financieros a **las** actividades **del BEI** en el exterior, lo que requerirá, en particular, disponer de la capacidad suficiente para respaldar los objetivos de cooperación al desarrollo de la UE, conceder más importancia a una evaluación ex ante de los aspectos medioambientales, sociales y de desarrollo de sus actividades, y supervisar eficazmente los proyectos durante su realización.

Enmienda

(28) Con el fin de garantizar que el Banco cumple los requisitos del mandato en todas las regiones y subregiones, habrá que destinar suficientes recursos humanos y financieros a **sus** actividades en el exterior, **dentro de unos plazos razonables**, lo que requerirá, en particular, disponer de la capacidad suficiente para respaldar los objetivos de cooperación al desarrollo de la UE, conceder más importancia a una evaluación ex ante de los aspectos medioambientales, sociales y de desarrollo de sus actividades, y supervisar eficazmente los proyectos durante su realización. **Deben mantenerse las oportunidades de seguir mejorando la eficacia y la eficiencia y deben buscarse activamente las sinergias**

Or. en

Enmienda 23

Propuesta de Decisión Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) En sus operaciones financieras fuera de la UE incluidas en el ámbito de

Enmienda

(29) En sus operaciones financieras fuera de la UE incluidas en el ámbito de

aplicación de la presente Decisión, el BEI debe esforzarse por fomentar más aún la coordinación y la cooperación con las instituciones financieras internacionales y con las instituciones financieras bilaterales europeas **cuando proceda**, incluyendo, en su caso, la cooperación relativa a las condiciones de los sectores y la confianza mutua en los procedimientos, el uso de la cofinanciación y la participación con otras IFI en iniciativas globales, tales como las que promuevan la coordinación y la eficacia de la ayuda. **Los esfuerzos mencionados** han de basarse en una relación de reciprocidad **entre el BEI y otras instituciones y requieren que el BEI y otras instituciones financieras realicen un esfuerzo equivalente**. En particular, las modalidades de aplicación de la financiación del BEI en los países del Este cubiertos por la política de vecindad y asociación, en Asia Central y en Turquía se establecen en el protocolo de acuerdo tripartito entre la Comisión, el BEI y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo.

aplicación de la presente Decisión, el BEI debe esforzarse por fomentar más aún la coordinación y la cooperación con las instituciones financieras internacionales y con las instituciones financieras bilaterales europeas, incluyendo, en su caso, la cooperación relativa a las condiciones de los sectores y la confianza mutua en los procedimientos, el uso de la cofinanciación y la participación con otras IFI en iniciativas globales, tales como las que promuevan la coordinación y la eficacia de la ayuda. **Estas coordinación y cooperación deben hacer posible evitar duplicaciones de proyectos y competencias indeseadas entre proyectos financiados por la UE**. Estos esfuerzos han de basarse en una relación de reciprocidad. En particular, las modalidades de aplicación de la financiación del BEI en los países del Este cubiertos por la política de vecindad y asociación, en Asia Central y en Turquía se establecen en el protocolo de acuerdo tripartito entre la Comisión, el BEI y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo. **La financiación del BEI llevada a cabo a través de acuerdos de cooperación con otras IFI e instituciones financieras bilaterales ha de respetar los principios expuestos en la presente Decisión**.

Or. en

Enmienda 24

Propuesta de Decisión Considerando 29 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(29 bis) En los países en que ambos intervengan, el BEI y el BERD deberán, en particular, procurar mejorar su cooperación. Las modalidades de

aplicación de la financiación del BEI en los países del Este cubiertos por la política de vecindad, en los países socios de Asia central y en Turquía se establecen en protocolos de acuerdo tripartitos celebrados entre la Comisión, el BEI y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo. Dichos protocolos deberán impedir que el BEI y el BERD compitan entre sí permitiéndoles, en su lugar, actuar de manera complementaria utilizando lo mejor posible sus ventajas comparativas respectivas. Asimismo, estos protocolos deben prever la convergencia de sus procedimientos dentro de plazos razonables. Por último, se ha de seguir reflexionando sobre el acercamiento final entre ambos bancos, cuyos capitales son mayoritariamente europeos, teniendo como objetivo la optimización de los instrumentos europeos de financiación de la acción exterior.

Or. en

Enmienda 25

Propuesta de Decisión Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) Habrá de reforzarse el procedimiento de transmisión de información del BEI a la Comisión con objeto de permitir a ésta mejorar su informe anual al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las operaciones realizadas por el BEI en el marco de la presente Decisión. En particular, el informe debe evaluar la conformidad de las operaciones de financiación del BEI con la presente Decisión, teniendo en cuenta las directrices operativas, e incluir apartados relativos al valor añadido conforme a las políticas de la UE y apartados sobre la cooperación con la Comisión, con otras

Enmienda

(30) Habrá de reforzarse el procedimiento de transmisión de información del BEI a la Comisión con objeto de permitir a ésta mejorar su informe anual al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las operaciones realizadas por el BEI en el marco de la presente Decisión. En particular, el informe debe evaluar la conformidad de las operaciones de financiación del BEI con la presente Decisión, teniendo en cuenta las directrices operativas, e incluir apartados relativos al valor añadido conforme a las políticas de la UE y apartados sobre la cooperación con la Comisión, *con el*

instituciones financieras internacionales y con donantes bilaterales, incluyendo la cofinanciación. En caso necesario, el informe deberá incluir referencias a cambios significativos en las circunstancias que justificarían nuevas modificaciones del mandato antes de la finalización del periodo.

BERD, con otras instituciones financieras internacionales y con donantes bilaterales, incluyendo la cofinanciación, ***así como evaluaciones de la accesibilidad, transparencia y eficacia de los préstamos. Asimismo, en el informe se deberá evaluar la toma en consideración por parte del BEI de la sostenibilidad económica, financiera, ecológica y social a la hora de concebir y llevar un seguimiento de los proyectos financiados. Igualmente, se deberá incluir una sección específica dedicada a la evaluación detallada de las medidas aplicadas por el BEI para respetar las disposiciones del presente mandato, excluyendo del ámbito de cobertura de la garantía toda operación que permita o contribuya, directa o indirectamente, a la evasión fiscal del tipo que sea, prestando especial atención a las operaciones del BEI para las que se recurra a vehículos financieros radicados en centros financieros extraterritoriales. El informe debe incluir una evaluación de los aspectos sociales y de desarrollo de los proyectos y recoger opiniones de ONG activas en el sector y de los países receptores.*** En caso necesario, el informe deberá incluir referencias a cambios significativos en las circunstancias que justificarían nuevas modificaciones del mandato antes de la finalización del periodo. ***En particular, dicho informe debe contener un desglose detallado de todos los recursos financieros de la Unión utilizados en combinación con la financiación del BEI y con otros donantes, con lo que ofrecerá una descripción detallada de la exposición a riesgos financieros de las operaciones de financiación.***

Or. en

Enmienda 26

Propuesta de Decisión Artículo 2 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El límite máximo de las operaciones financieras del BEI bajo la garantía de la UE durante el período 2007-2013, menos las sumas canceladas, no superará **27 800 000 000 EUR**. Este límite máximo se desglosará en dos partes:
(a) un mandato general de **25 800 000 000 EUR**;

(b) un mandato relativo a la lucha contra el cambio climático de 2 000 000 000 EUR.

Enmienda

1. El límite máximo de las operaciones financieras del BEI bajo la garantía de la UE durante el período 2007-2013, menos las sumas canceladas, no superará **28.981.000.000 EUR**. Este límite máximo se desglosará en dos partes:
(a) un mandato general de **26 981 000 000 EUR**;

(b) un mandato relativo a la lucha contra el cambio climático de 2 000 000 000 EUR.

Or. en

Enmienda 27

Propuesta de Decisión Artículo 2 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El mandato relativo a la lucha contra el cambio climático cubrirá las operaciones de financiación del BEI en todos los países cubiertos por la presente Decisión, cuando dichas operaciones respalden el objetivo estratégico esencial de la UE de combatir el cambio climático, mediante proyectos que atenúen sus efectos y permitan la adaptación al mismo y contribuyan al objetivo global de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en particular, evitando o reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero en los ámbitos de energías renovables, eficiencia energética y transporte sostenible, o aumentando la resistencia frente a efectos adversos del cambio climático sobre los países, sectores y comunidades

Enmienda

4. El mandato relativo a la lucha contra el cambio climático cubrirá las operaciones de financiación del BEI en todos los países cubiertos por la presente Decisión, cuando dichas operaciones respalden el objetivo estratégico esencial de la UE de combatir el cambio climático, mediante proyectos que atenúen sus efectos y permitan la adaptación al mismo y contribuyan al objetivo global de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en particular, evitando o reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero en los ámbitos de energías renovables, eficiencia energética y transporte sostenible, o aumentando la resistencia frente a efectos adversos del cambio climático sobre los países, sectores y comunidades

vulnerables. El mandato relativo al cambio climático se ejecutará en estrecha cooperación con la Comisión, combinando *cuando ello sea* posible y apropiado, la financiación del BEI con los fondos presupuestarios de la UE.

vulnerables. El mandato relativo al cambio climático se ejecutará en estrecha cooperación con la Comisión, combinando *en la medida de lo* posible y apropiado, la financiación del BEI con los fondos presupuestarios de la UE *y evaluando el nivel de compromiso de los respectivos países receptores con las políticas de la UE relacionadas con el cambio climático.*

Or. en

Enmienda 28

Propuesta de Decisión Artículo 2 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Sin embargo, en cuanto al mandato relativo al cambio climático, el BEI procurará asegurar una distribución equilibrada de las operaciones de financiación firmadas en las regiones mencionadas en el anexo II de la presente Decisión, dentro del periodo indicado en el artículo 1, apartado 4. En particular, el BEI asegurará que la región a que se hace referencia en la letra A del anexo II no recibe más del 40% del importe asignado a este mandato, la región indicada en la letra B, no más del 50%, la región mencionada en la letra C, no más del 30%, y la región indicada en la letra D, no más del 10%.

Enmienda

5. Sin embargo, en cuanto al mandato relativo al cambio climático, el BEI procurará asegurar una distribución equilibrada de las operaciones de financiación firmadas en las regiones mencionadas en el anexo II de la presente Decisión, dentro del periodo indicado en el artículo 1, apartado 4. En particular, el BEI asegurará que la región a que se hace referencia en la letra A del anexo II no recibe más del 40% del importe asignado a este mandato, la región indicada en la letra B, no más del 50%, la región mencionada en la letra C, no más del 30%, y la región indicada en la letra D, no más del 10%.

Con carácter general, el mandato relativo al cambio climático se debe usar para financiar proyectos estrechamente relacionados con las competencias centrales del BEI que añadan valor y maximicen los efectos sobre la adaptación y al cambio climático y su mitigación.

Or. en

Enmienda 29

Propuesta de Decisión

Artículo 2 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) Tanto el mandato general como el mandato relativo al cambio climático se gestionarán con arreglo a los principios de buena gestión financiera.

Or. en

Enmienda 30

Propuesta de Decisión

Artículo 3 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

(a) mitigación de los efectos del cambio climático y adaptación al mismo, con arreglo al artículo 2, apartado 4.

(c) mitigación de los efectos del cambio climático y adaptación al mismo, con arreglo al artículo 2, apartado 4;

Or. en

Enmienda 31

Propuesta de Decisión

Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

(c) desarrollo del sector privado local, particularmente mediante el apoyo a las pequeñas y medianas empresas.

(a) desarrollo del sector privado local, particularmente mediante el apoyo a las pequeñas y medianas empresas;

Or. en

Enmienda 32

Propuesta de Decisión

Artículo 3 – apartado 1 – letra c bis) (nueva)

Texto de la Comisión

.

Enmienda

(c bis) Desarrollo sostenible, erradicación de la pobreza y mejora sostenible de las condiciones de vida.

Or. en

Enmienda 33

Propuesta de Decisión

Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) La reducción de la pobreza mediante un desarrollo socioeconómico sostenible debe ser uno de los objetivos subyacentes de las operaciones de financiación del BEI en los países en desarrollo¹.

Según se define en la lista de la UE de beneficiarios de la ayuda oficial al desarrollo (que incluyen los países menos desarrollados, los países de baja renta y los países de renta media).

Or. en

Enmienda 34

Propuesta de Decisión

Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El BEI aumentará progresivamente sus actividades en los sectores sociales, tales como los de sanidad y educación.

Enmienda

3. El BEI aumentará progresivamente sus actividades en los sectores sociales, tales como los de sanidad y educación, ***particularmente en el ámbito de la***

Enmienda 35

Propuesta de Decisión Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. En caso de que la *situación* política o económica de un país determinado suscite preocupaciones graves, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán decidir la suspensión de la nueva financiación del BEI con garantía de la UE en dicho país, de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario.

Enmienda

4. En caso de que la *actuación* política o económica de un país determinado suscite preocupaciones graves, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán decidir la suspensión de la nueva financiación del BEI con garantía de la UE en dicho país, de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario.

Enmienda 36

Propuesta de Decisión Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión elaborará, conjuntamente con el BEI, directrices operativas regionales para la financiación a cargo del BEI en el marco de la presente Decisión. Al elaborar dichas directrices, la Comisión y el BEI *consultarán al* Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) acerca de *cuestiones estratégicas, según proceda*. Las directrices operativas tenderán a asegurar que las financiaciones del BEI respaldan las políticas de la UE y deberán tomar como punto de partida el marco más amplio de la política regional de la UE, establecido por la Comisión y el SEAE, según sea pertinente. *Particularmente*, las directrices operativas asegurarán que las

Enmienda

1. La Comisión elaborará, conjuntamente con el BEI *y el SEAE*, directrices operativas regionales para la financiación a cargo del BEI en el marco de la presente Decisión. Al elaborar dichas directrices, *y en una fase temprana*, la Comisión y el BEI *colaborarán con el* Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) para las *políticas que sean de su competencia*. Las directrices operativas tenderán a asegurar que las financiaciones del BEI respaldan las políticas de la UE y deberán tomar como punto de partida el marco más amplio de la política regional de la UE, establecido por la Comisión y el SEAE, según sea pertinente. *Por otra parte*, las

financiaciones del BEI sean complementarias de las políticas, programas e instrumentos de ayuda de la UE correspondientes en las distintas regiones, teniendo en cuenta las resoluciones del Parlamento Europeo y las decisiones y conclusiones del Consejo. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo *de* las directrices establecidas. En el marco fijado por las directrices operativas, el BEI definirá las estrategias de financiación correspondientes y asegurará su aplicación.

directrices operativas asegurarán que las financiaciones del BEI sean complementarias de las políticas, programas e instrumentos de ayuda de la Unión correspondientes en las distintas regiones, teniendo en cuenta las resoluciones del Parlamento Europeo y las decisiones y conclusiones del Consejo *y el Consenso Europeo sobre Desarrollo*. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo *sobre* las directrices establecidas. En el marco fijado por las directrices operativas, el BEI definirá las estrategias de financiación correspondientes y asegurará su aplicación.

Or. en

Enmienda 37

Propuesta de Decisión Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. El BEI abordará con la debida diligencia los aspectos relacionados con el desarrollo de los proyectos cubiertos por la garantía de la UE. El reglamento interno del BEI incluirá las disposiciones necesarias acerca de la evaluación de las repercusiones medioambientales y sociales de los proyectos y de los aspectos relacionados con los derechos humanos, de forma que en virtud de la presente Decisión se apoyen únicamente los proyectos que sean sostenibles desde el punto de vista económico, financiero, medioambiental y social.

En su caso, la evaluación incluirá una evaluación de la forma en que la capacidad

Enmienda

1. El BEI abordará con la debida diligencia, *entre otros métodos mediante la consulta pública local*, los aspectos relacionados con el desarrollo de los proyectos cubiertos por la garantía de la UE. El reglamento interno del BEI incluirá las disposiciones necesarias acerca de la evaluación de las repercusiones medioambientales y sociales de los proyectos y de los aspectos relacionados con los derechos humanos, de forma que en virtud de la presente Decisión se apoyen únicamente los proyectos que sean *plenamente* sostenibles desde el punto de vista económico, financiero, medioambiental y social. *La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo de los resultados de la debida diligencia.*

En su caso, la evaluación valorará la forma en que la capacidad de los beneficiarios de

de los beneficiarios de la financiación del BEI puede reforzarse con asistencia técnica a lo largo de todo el ciclo del proyecto.

la financiación del BEI puede reforzarse con asistencia técnica a lo largo de todo el ciclo del proyecto. ***Cuando sea necesario introducir cambios en las normas reguladoras y procedimientos del BEI, deberán hacerse en los momentos oportunos.***

Or. en

Enmienda 38

Propuesta de Decisión Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Además de la evaluación ex ante de los aspectos relativos al desarrollo, el BEI ***reforzará su*** supervisión durante la ***realización*** del proyecto, en particular, en lo relativo a los efectos del proyecto sobre el desarrollo.

Enmienda

2. Además de la evaluación ex ante de los aspectos relativos al desarrollo, el BEI ***efectuará una minuciosa*** supervisión durante la ***ejecución y finalización*** del proyecto, en particular, en lo relativo a los efectos del proyecto sobre el desarrollo, ***el medio ambiente y los derechos humanos.*** ***La supervisión incluirá cuando sea posible los resultados de los intermediarios financieros en el apoyo a las PYME Los resultados de la supervisión se harán públicos.***

Or. en

Enmienda 39

Propuesta de Decisión Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) El BEI presentará a la Comisión informes anuales de evaluación del impacto sobre el desarrollo de las operaciones financiadas durante el año. Los informes se basarán en los criterios de desarrollo del EIB previstos en el

artículo 6, apartado 1. La Comisión presentará los informes del EIB sobre el desarrollo al Parlamento Europeo y los hará públicos de forma que los interesados, incluyendo las ONG y los países receptores, también puedan expresar sus posiciones al respecto. El Parlamento Europeo debatirá los informes anuales teniendo en cuenta las opiniones de todas las partes interesadas

Or. en

Enmienda 40

Propuesta de Decisión Artículo 8 – título

Texto de la Comisión

Cooperación con otras instituciones
financieras internacionales

Enmienda

Cooperación con otras instituciones *de*
financiación

Or. en

Enmienda 41

Propuesta de Decisión Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las operaciones financieras del BEI se llevarán a cabo cada vez más, **cuando proceda**, en cooperación con otras instituciones financieras internacionales o instituciones financieras bilaterales europeas, a fin de maximizar las sinergias, la cooperación y la eficacia, y asegurar una distribución razonable de los riesgos y unas condiciones coherentes para los proyectos y sectores.

Enmienda

1. Las operaciones financieras del BEI se llevarán a cabo cada vez más en cooperación con otras instituciones financieras internacionales o instituciones financieras bilaterales europeas, a fin de maximizar las sinergias, la cooperación y la eficacia, y asegurar una distribución **prudente y** razonable de los riesgos y unas condiciones coherentes para los proyectos y sectores. **Las actividades del BEI y el BERD en los países donde ambos operan no competirán, sino más bien serán**

complementarias, sirviéndose de las ventajas comparativas de cada banco y evitando la duplicación de costes para el cliente;

Or. en

Enmienda 42

Propuesta de Decisión Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La cooperación a que se refiere el apartado 1 se facilitará mediante la coordinación, llevada a cabo, en particular, en el contexto de protocolos de acuerdo o de otros marcos de cooperación regional de la UE, cuando proceda, entre la Comisión, el BEI y las principales instituciones financieras internacionales e instituciones financieras bilaterales europeas operativas en las diferentes regiones.

Enmienda

2. La cooperación a que se refiere el apartado 1 se facilitará mediante la coordinación, llevada a cabo, en particular, en el contexto de protocolos de acuerdo o de otros marcos de cooperación regional de la Unión, cuando proceda, entre la Comisión, el BEI, *el BERD* y las principales instituciones financieras internacionales e instituciones financieras bilaterales europeas operativas en las diferentes regiones, *teniendo en cuenta las competencias del SEAE*.

Or. en

Enmienda 43

Propuesta de Decisión Artículo 8 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Comisión y el BEI, basándose en la experiencia acumulada, deberán instaurar una plataforma adecuada, creando sinergias y racionalizando la cooperación entre el BEI y otras instituciones financieras, organismos nacionales de desarrollo y otras entidades de financiación en los países admisibles a

Enmienda 44

Propuesta de Decisión Artículo 9 – punto 2

Texto de la Comisión

2. A los efectos del apartado 1, Cisjordania y la Franja de Gaza son representadas por la Autoridad Palestina, **y Kosovo, en virtud de la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1999)**, por la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas o por una administración que se designe en las directrices a las que se hace referencia en el artículo 5 de la presente Decisión.

Enmienda

2. A los efectos del apartado 1, Cisjordania y la Franja de Gaza son representadas por la Autoridad Palestina, y Kosovo¹ por la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas o por una administración que se designe en las directrices a las que se hace referencia en el artículo 5 de la presente Decisión.

¹ *En virtud de la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.*

Enmienda 45

Propuesta de Decisión Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El BEI, en consulta con la Comisión, establecerá una política clara y transparente para determinar la fuente de financiación de las operaciones que sean elegibles para su cobertura con la garantía de la UE y para la financiación del BEI a riesgo propio.

Enmienda

4. El BEI, en consulta con la Comisión, establecerá una política clara y transparente para determinar la fuente de financiación de las operaciones que sean elegibles para su cobertura con la garantía de la UE y para la financiación del BEI a riesgo propio. ***La política se basará en la obligación de contribuir a los logros de los principios rectores generales y objetivos de la acción exterior de la Unión Europea y los objetivos de política y deberá cumplir con los objetivos y***

políticas de la Unión Europea, así como con las mejores prácticas y estándares a escala internacional. En la síntesis del proyecto se informará de si el proyecto está cubierto por esta garantía.

Or. en

Enmienda 46

Propuesta de Decisión Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las operaciones financieras del BEI llevadas a cabo con arreglo a la presente Decisión. El informe incluirá una evaluación de las operaciones financieras del BEI, por proyecto, sector, país y región, y de la contribución de las operaciones financieras del BEI al cumplimiento de los objetivos estratégicos y de política exterior de la UE. En particular, el informe evaluará la conformidad de las operaciones de financiación del BEI con la presente Decisión, teniendo en cuenta las directrices operativas mencionadas en el artículo 5, e incluirá apartados relativos al valor añadido conforme a las políticas de la UE y apartados sobre la cooperación con la Comisión y con otras instituciones financieras internacionales e instituciones bilaterales, inclusive en materia de cofinanciación.

Enmienda

1. La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las operaciones financieras del BEI llevadas a cabo con arreglo a la presente Decisión. El informe incluirá una evaluación de las operaciones financieras del BEI, por proyecto, sector, país y región, ***evaluaciones de la accesibilidad, transparencia y eficacia de los préstamos y una evaluación de*** la contribución de las operaciones financieras del BEI al cumplimiento de los objetivos estratégicos y de política exterior de la UE. En particular, el informe evaluará la conformidad de las operaciones de financiación del BEI con la presente Decisión, teniendo en cuenta las directrices operativas mencionadas en el artículo 5, e incluirá apartados relativos al valor añadido conforme a las políticas de la UE, ***a la evaluación los efectos del proyecto sobre el desarrollo y a la medida en que el BEI haya tomado en consideración la sostenibilidad ecológica y social en la concepción y el seguimiento de los proyectos financiados,*** y apartados sobre la cooperación con la Comisión y con otras instituciones financieras internacionales e instituciones bilaterales, inclusive en materia de cofinanciación. ***Por otra parte, el BEI seguirá presentando al Parlamento***

Europeo, al Consejo y a la Comisión todos sus informes de evaluación independientes en los que se valorarán los resultados prácticos alcanzados con las actividades específicas del BEI en cumplimiento de los mandatos en el exterior. El informe incluirá también una evaluación de la política en materia de recursos humanos y materiales del BEI para sus actividades fuera de la Unión.

Or. en

Enmienda 47

Propuesta de Decisión Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1, el BEI proporcionará a la Comisión informes anuales sobre las operaciones financieras que haya llevado a cabo en virtud de la presente Decisión, a nivel de proyecto, sector, país y región, y sobre el cumplimiento de los objetivos estratégicos y de política exterior de la Comunidad, incluida la cooperación con la Comisión y con otras instituciones financieras internacionales e instituciones bilaterales.

Enmienda

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1, el BEI proporcionará a la Comisión informes anuales sobre las operaciones financieras que haya llevado a cabo en virtud de la presente Decisión, a nivel de proyecto, sector, país y región, ***sobre la accesibilidad, transparencia y eficacia de los préstamos***, y sobre el cumplimiento de los objetivos estratégicos y de política exterior de la Comunidad, incluida la cooperación con la Comisión y con otras instituciones financieras internacionales e instituciones bilaterales, ***así como un informe de evaluación del impacto sobre el desarrollo tal como se prevé en el artículo 6.. Se publicará todo acuerdo entre el BEI y otras instituciones financieras internacionales o instituciones bilaterales en relación con la realización de operaciones financieras conforme a la presente Decisión.***

Or. en

Enmienda 48

Propuesta de Decisión Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El BEI proporcionará a la Comisión datos estadísticos, financieros y contables sobre cada una de sus operaciones de financiación, según sea necesario para el desempeño de los deberes de información de la Comisión o en respuesta a las solicitudes del Tribunal de Cuentas Europeo, así como un certificado de auditoría sobre el saldo vivo de las operaciones financieras del BEI.

Enmienda

3. El BEI proporcionará a la Comisión datos estadísticos, financieros y contables sobre cada una de sus operaciones de financiación, ***así como cualquier información adicional***, según sea necesario para el desempeño de sus deberes de información o en respuesta a las solicitudes del Tribunal de Cuentas Europeo, así como un certificado de auditoría sobre el saldo vivo de las operaciones financieras del BEI.

Or. en

Enmienda 49

Propuesta de Decisión Artículo 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 10 bis

Jurisdicciones que aplican el secreto fiscal

El BEI se asegurará de que todos los bancos beneficiarios y cualesquiera otros intermediarios financieros pongan en práctica salvaguardias estrictas contra el recurso a jurisdicciones que aplican el secreto fiscal.

Or. en

Enmienda 50

Propuesta de Decisión Artículo 10 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 10 ter

Perspectivas de la financiación del desarrollo

La Comisión, junto con el BEI, crearán un grupo de trabajo para debatir las perspectivas de la financiación del desarrollo con fondos procedentes de la UE con el fin de revisar las prácticas existentes y sugerir cambios en la organización y coordinación de la ayuda al desarrollo e incrementar su eficiencia y eficacia para el desarrollo. El grupo de trabajo estará integrado por representantes de los Estados miembros, del Parlamento Europeo, de otras instituciones financieras europeas y consultará, cuando proceda, a las ONG pertinentes, al sector privado y a expertos procedentes de países con un buen historial de recepción de asistencia para el desarrollo

Or. en

Enmienda 51

Propuesta de Decisión Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) En interés de la transparencia, el sitio Web de la Comisión divulgará todos los detalles relativos a todos los casos de recuperaciones de conformidad con el acuerdo de garantía al que se refiere el artículo 12.

Or. en

Enmienda 52

Propuesta de Decisión Artículo 11 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 ter) Los pagos y las recuperaciones de conformidad con la garantía de la UE imputables al presupuesto general de la unión europea serán auditados por el Tribunal de Cuentas Europeo.

Or. en

Enmienda 53

Propuesta de Decisión Artículo 12

Texto de la Comisión

Enmienda

El BEI y la Comisión celebrarán un acuerdo de garantía en el que se establecerán las disposiciones y procedimientos detallados referentes a la garantía de la UE.

El BEI y la Comisión celebrarán un acuerdo de garantía en el que se establecerán las disposiciones y procedimientos detallados referentes a la garantía de la UE ***e informarán al Parlamento Europeo oportunamente.***

Or. en

Enmienda 54

Propuesta de Decisión Artículo 14

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión presentará un informe final sobre la aplicación de la presente Decisión a más tardar el 31 de octubre de 2014.

La Comisión presentará un informe final ***al Parlamento Europeo*** sobre la aplicación de la presente Decisión, a más tardar, el 31 de octubre de 2014.

Enmienda 55**Propuesta de Decisión
Anexo I***Texto de la Comisión*

A. Países en fase de preadhesión:
8.700.000.000 EUR.

B. Países vinculados por la Política de Vecindad y Asociación:
12.400.000.000 EUR.

desglosados en los siguientes límites parciales indicativos:

(i) países mediterráneos:
8.700.000.000 EUR.

(ii) Europa Oriental, Cáucaso Meridional y Rusia: **3.700.000.000 EUR.**

C. Asia y América Latina:
3.800.000.000 EUR.

desglosados en los siguientes límites parciales indicativos:

(i) América Latina: EUR 2 800 000 000

(ii) Asia (incluida Asia Central):
1 000 000 000 EUR.

D. República de Sudáfrica: EUR.

Dentro de los límites regionales del mandato general, los órganos de gobierno del BEI podrán decidir reasignar un importe máximo del **10%** del límite regional entre los límites parciales regionales indicativos.

Enmienda

A. Países en fase de preadhesión:
9.166.000.000 EUR.

B. Países vinculados por la Política de Vecindad y Asociación:
12.400.000.000 EUR.

desglosados en los siguientes límites parciales indicativos:

(i) países mediterráneos:
9.114.000.000 EUR.

(ii) Europa Oriental, Cáucaso Meridional y Rusia: **3.964.000.000 EUR.**

C. Asia y América Latina:
3.800.000.000 EUR.

desglosados en los siguientes límites parciales indicativos:

(i) América Latina: **2.800.000.000 EUR.**

(ii) Asia (incluida Asia Central):
1.037.000.000 EUR.

D. República de Sudáfrica: EUR.

Dentro de los límites regionales del mandato general, los órganos de gobierno del BEI podrán decidir reasignar un importe máximo del **20%** del límite regional entre los límites parciales regionales indicativos.

Enmienda 56

Propuesta de Decisión Anexo II –letra A

Texto de la Comisión

A. Países en fase de preadhesión

1. Países candidatos

Croacia, Turquía y Antigua República Yugoslava de Macedonia.

2. Posibles países candidatos

Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Serbia, Kosovo de acuerdo con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas e **Islandia**.

Enmienda

A. Países en fase de preadhesión

1. Países candidatos

Croacia, Turquía, Antigua República Yugoslava de Macedonia e Islandia.

2. Posibles países candidatos

Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Serbia, Kosovo de acuerdo con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Or. en

Enmienda 57

Propuesta de Decisión Anexo II –letra B – punto 2 – hilera 1

Texto de la Comisión

Europa Oriental: República de Moldova, Ucrania y Belarús.

Enmienda

Europa Oriental: República de Moldova, Ucrania y Belarús¹;

¹ *El inicio de las operaciones del BEI en Belarús seguirá vinculado al progreso hacia la democracia de conformidad con las conclusiones del Consejo de 18 de noviembre de 2009 sobre Belarús y con la Resolución del Parlamento Europeo de 10 de marzo de 2010, sobre la situación de la sociedad civil y las minorías nacionales en Belarús. La Comisión notificará el BEI cuando se han cumplido estas condiciones e informará en paralelo al Consejo y al Parlamento Europeo.*

Or. en